

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta matriz en tres hojas del papel de oficio
de este Consulado á petición del poderdante Don
José Buil Casanova.

El Cónsul.



J. de Bravajedz

algunas ideas ejer

algos errantes iban a establecerse en los barrios de la Villa.

En el año 1858 se establecieron las escuelas primarias de

varias localidades que no tienen un establecimiento de

escuelas ni de maestros, siendo el resultado de que

los padres de familia sufragando la fuerza de los

mismos padres se establecen escuelas y promoviendo

los maestros que se presentan. Serpiente pe-

*reto que permaneció y retuvo el nombre de *Serpiente pe-**

reto, permaneciendo y retomando su nombre y firi-

*endo el nombre de *Serpiente pe-**

reto, que distinguen este Poder Ejecutivo en parte en

personas que creen que están en posesión, obligadas

a gobernar para el beneficio de todos y en parte en

personas que permanecen con sus facultades

para todo ello les dan el poder sin

que sean de ninguna manera convenientes pa-

ra el servicio de la patria & los demás fines anterioridad a

este documento.

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la Villa?

No es que sea el resultado de la ignorancia de los vecinos

sino que es el resultado de la negligencia de los gobernantes

de la villa que no se cumplen las leyes y reglamentos de este

país. Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?

Si esto es así, ¿qué es lo que pasa en la villa?



Número ochenta.

Escritura de Mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis
de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin
de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España
en esta residencia con funciones de Notario-----

C O M P A R E C E N -----

Don Celedonio Martinez Martinez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Pola de Llabiano, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta, expedida por este Consulado en el dia de hoy:-----

Don Antonio Brito Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero natural de Armigua, La Gomera, Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta y uno, expedida por este Consulado en el dia de hoy:-----

Y Don Antonio Novella Gonzalez, mayor de edad, jornalero, soltero, natural de Villardamos, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta y dos, expedida por este Consulado en el dia de hoy, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de

Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes corresponden los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA.—Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Celedonio Martínez Martínez, como Cabo movilizado que fué de la Guerrilla volante movilizada de Rodas perteneciente al Quinto Tercio:— Los que pertenecen á Antonio Brito González, como soldado movilizado que fué de la Guerrilla volante movilizada de Rodas perteneciente al quinto Tercio:—

Y los que pertenecen á Antonio Novella González, como soldado movilizado que fué del segundo Escuadrón movilizado de Tiradores del Damuji.

SEGUNDA.—Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.

TERCERA.—Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.

CUARTA.—Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente — cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mis-

mos fines con anterioridad á este.

los comparecientes

Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y no sabiendo firmar los poderdantes Don Antonio Brito Gonzalez y Don Antonio Noveilla lo hacen á ruegos del primero Dñ Claudio Chavarri y á los del segundo Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población, firmando conmigo además el otro compareciente y los testigos, este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. - Entre líneas de este Distrito Consular -- los comparecientes - VALE.

Celedonio Martinez Martínez

Claudio Chavarri José R. Lamelo.

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

Ante mí
el Cónsul
Joaquín de Braveda



NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Seledonio Martinez Martinez.

El Cónsul.



Seledonio Martinez

*CONSU

Número ochenta y uno.

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario.

C O M P A R E C E N

Don Alfredo Valverde Ponce, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Don Eleuterio González González, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Tamá ~~lina~~, Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta y cuatro, expedida por este Consulado en el dia de hoy.

Y Don Juan Barcia Miranda, mayor de edad, casado, tabaquero, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio todos los señores comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estar les limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA. Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Alfredo Valverde Pone

ce como Soldado movilizado que fué de la primera Compañía movilizada del Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas:-----

Los que pertenecen á Eleuterio González González, como Soldado ^{que fué} movilizado de la Compañía Urbana movilizada de Rodas:-----

Y los que pertenecen á Juan Barcia Miranda, como Soldado movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominales que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por valido y subsistente cuanto los apoderados y substitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda

folio ciento sesenta y cuatro.

española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo e el infrascrito Cónsul, doy fe.-ENTRE LINEAS-que fué VALE.-----

Alfredo Valverde Poncet

Eduardo Gluez

Juan Barcia y Miranda

Celso Ruiz Pelayo Pedro Lanzante

Aute mi

El Cónsul

forquinde traveseda



NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Juan Barcia y Miranda.

El Cónsul.



Alfredo Valverde

1.000 de 1500 tijeras tenían la pata en el suelo, quedando 500
que no podían ser utilizadas, esto es, que no se podían usar.
En total, se perdieron 1000 tijeras.

Mar. 1996
1000 tijeras
1000 tijeras

En la otra mitad del año, se perdieron 1000 tijeras.

Mar. 1996
1000 tijeras
1000 tijeras

En la otra mitad del año, se perdieron 1000 tijeras.

Mar. 1996
1000 tijeras
1000 tijeras

En la otra mitad del año, se perdieron 1000 tijeras.

Mar. 1996
1000 tijeras
1000 tijeras

En la otra mitad del año, se perdieron 1000 tijeras.

Mar. 1996
1000 tijeras
1000 tijeras

En la otra mitad del año, se perdieron 1000 tijeras.

Mar. 1996
1000 tijeras
1000 tijeras

En la otra mitad del año, se perdieron 1000 tijeras.

Mar. 1996
1000 tijeras
1000 tijeras



La tpoq; pasaje seras sionetas si tqo nombogastros sejng
N G T A. En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
obstrico la bistroc esp oceas am exibenco esp oceas
Número ochenta y dos.)-----

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho
de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Joaquin
de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España
en esta residencia con funciones de Notario.

C O M P A R E C E N

Don Juan Moreno y Alvarado, mayor de edad, soltero, jornalero
natural de Santa Brigida, Las Palmas, Islas Canarias, residente
en Yaguarama de este Distrito Consular.

Y Don Manuel Moreno y Alvarado, mayor de edad, soltero, jornalero,
natural de Santa Brigida, Las Palmas, Islas Canarias, residente
en Yaguarama de este Distrito Consular y teniendo
á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumento público, que manifiestan no
estarles limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente
dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de su hermano Don
José Moreno y Alvarado, mayor de edad, casado y residente en
Santa Brigida, Las Palmas, Islas Canarias, para que en nombre
y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantos de-
rechos y acciones á los mismos corresponden acepte la he-
renicia testada ó intestada de su difunto padre Don Juan, que
á los mismos pertenece, nombre depositarios, peritos, y conta-
dores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, toman-
do posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgando
las correspondientes escrituras.

Para que venda cuantos bienes de cualquier clase á los otor-

.Santo y supuesto oficio millor

gantes correspondan por la herencia antes citada; por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya eviccion y saneamiento esten obligados con arreglo á derecho, otorgando al efecto las correspondientes escrituras: para que pratique cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.

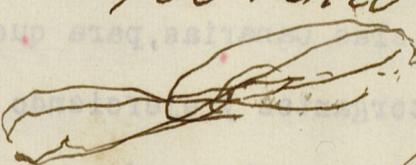
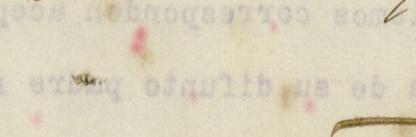
Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público,

Yo no saber firmar don Manuel Moreno y Alvarado, lo hace á su ruego don Claudio Chavarri, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.

ENTRE LINEAS-y por no saber firmar Don Manuel Moreno y Alvarado, lo hace á su ruego Don Claudio Chavarri, mayor de edad, y vecino de esta Ciudad.-VALE.

Juan Cifuentes

Claudio Chavarri


Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

folio ciento sesenta y seis.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en dos hojas del papel
de oficio de este Consulado á petición del poder-
dante Don Juan Moreno y Alvarado.

El Cónsul.



J. de Bravajevic

Número ochenta y tres.

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travasedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario.

C O M P A R E C E N

Don Francisco Fernandez Paz, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Aleu, provincia de Pintevédra, residente en Congojas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos ochenta y seis, expedida por este Consulado en el dia de hoy:

Y Don Japón Castro Incógnito, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Alama de Dozón, provincia de Pintevédra, residente en la actualidad en Congojas de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la apacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes corresponden los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA. - Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Francisco Fernandez Paz, como Soldado movilizado que fué del segundo Escuadrón de Caballería de Voluntarios Tiradores del Damuji:

Y los que pertenecen á Japón Castro Incógnito, como Soldado mo
vilizado que fué del segundo Escuadrón de Caballería de Vulun
tarios Tiradores del Damuji.

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes ci-
tados por el precio y con las condiciones que estimen oportu-
nas.

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-
rior reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos do-
cumentos les pertenezcan y muy especialmente los regguardos
nominativos que el Estado les ha de librar por dichos concep-
tos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos
donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expe-
dientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos,
presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuan-
tos otros públicos ó privados se requieran.

CUARTA.-Para que sutituyan este poder, en todo ó en parte, en
la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose
los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los
apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades
que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas am-
plio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos
poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad
á este.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos ins-
trumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pe-
layo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad, y vecinos de
esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra,
en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes adver-
tí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Ha-
cienda española, y por no saber firmar los comparecientes lo
hacen á ruegos del primero Don Claudio Chavarri y á los del
segundo Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y
vecinos de esta población, firmando todos conmigo este instru-

folio ciento sesenta y ocho.

mento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de manda to, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.

Claudio Charan José R. Sanchez

Eduardo L. Pelayo Pedro Farautos



*Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Gravereido*

N O T A . - En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Francisco Fernandez Paz.

El Cónsul.



Joaquín de Gravereido

, odo e súas etas ello

Idea que perfecciona en su trascrito. 6616809 Rem2

-er que e agustó e d'el consimiló los falso e obsequio
de la que sin duda se le oponen o de lo que las autorida-

-dades tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-

des e d'el tienen para el que no e de la que las autorida-



folio ciento sesenta y nueve. el 2 de setiembre
Número ochenta y cuatro.

Ratificación de averías.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Octubre
de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Mar-
tines de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia ~~en~~
con funciones de Notario.

C O M P A R E C E

Don Manuel Morilla, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante
y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz,
del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas del Castaño
y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar este instrumento público, que manifiesta no estarle limita-
da por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en veinti-
cinco de Septiembre último ante el Señor Cónsul de la Nación ~~en~~
en San Juan de Puerto Rico que la protocolizó con el número --
treinta y uno de orden y en la que consta que el compareciente
con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, for-
mulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque
de su mando y presumir averías en el cargamento en su viaje de
travesía de España á aquel puerto durante la singladura once
del diez y ocho al diez y nueve del referido mes de Septiembre
en la que al finalizar y sondear las bodegas notó aumento de
líquido en ellaspore lo que por dichas razones ratifica en todas
sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado
en el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de
Comercio, á fin de que no le pase perjuicio alguno por las ave-
rias que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instru--

mentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y
Don Celdonio G. Pelayo, ambos mayores de edad y vecinos de esta
población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos con-
migo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecen-
te, así como de lo contenido en esta escritura yo el infrascrito
Cónsul, doy fe.

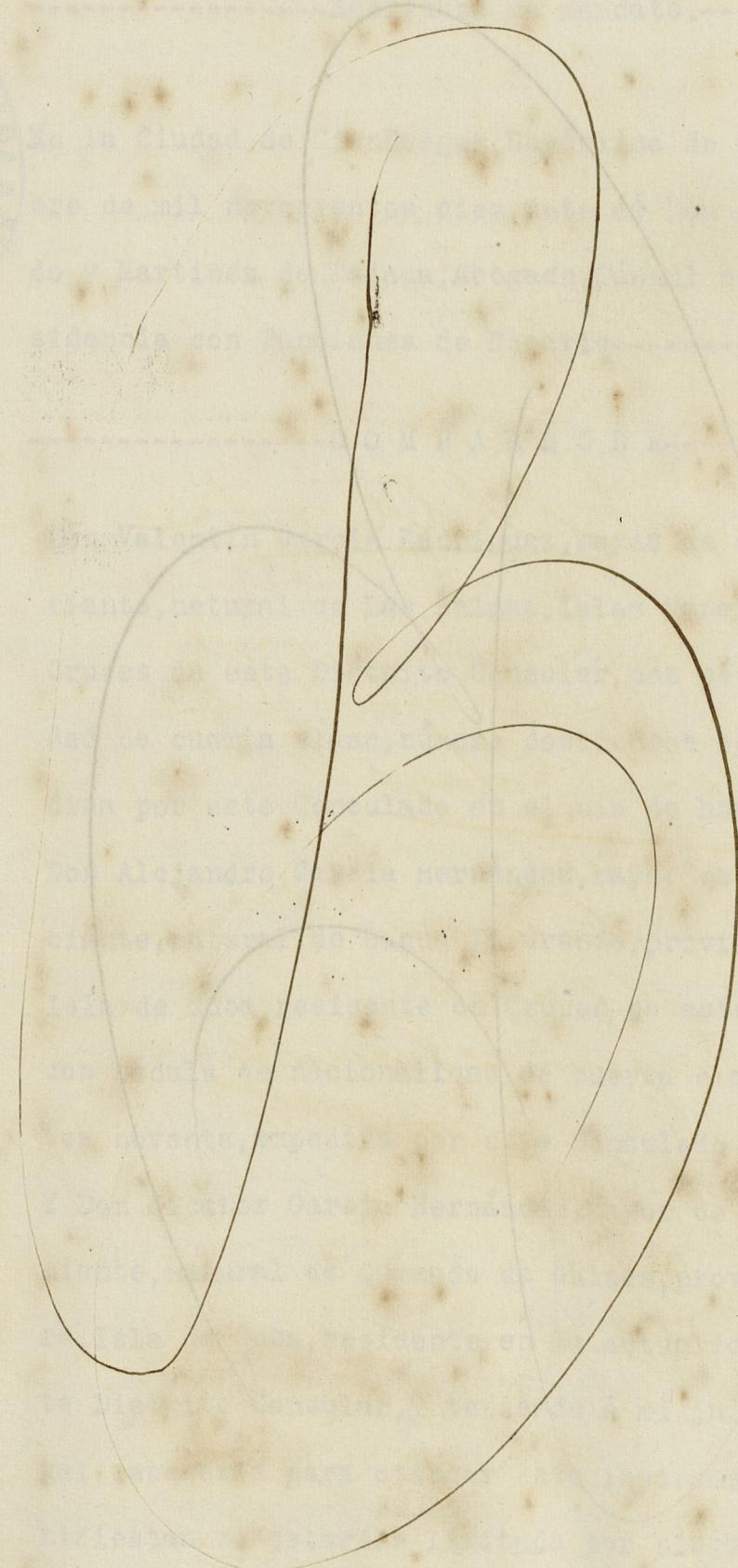
Llorente

J. Berrayarza

Celdonio G. Pelayo



folio ciento setenta.



particular

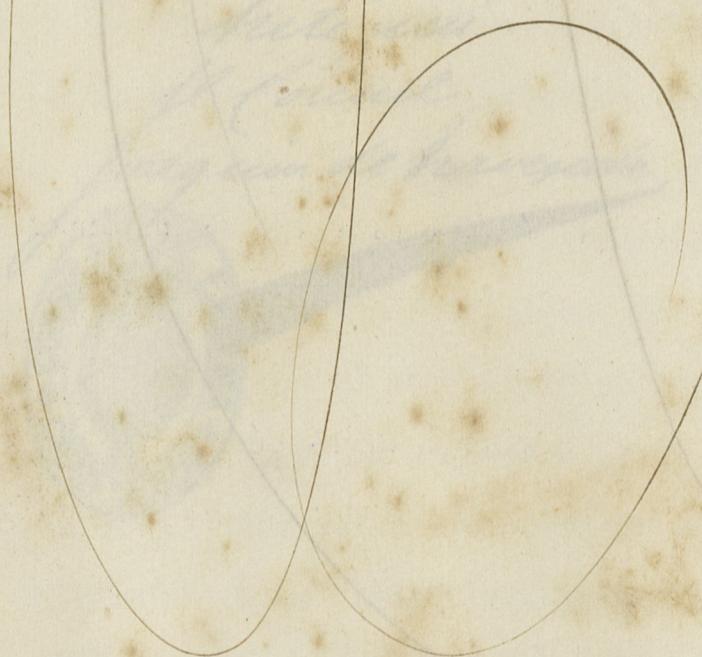
*o que o Conselho do Reino determinou
que se procedesse a esta forma de governo
que é a de Estado, ou seja, que o Conselho
deve ser o órgão supremo da nação*

que para isso por

o que o Conselho determinou que se procedesse a esta forma de governo

que para isso por

o que o Conselho determinou que se procedesse a esta forma de governo



CONSULAT

----- Número ochenta y cinco. -----

----- Escritura de mandato. -----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

----- C O M P A R E C E N -----

Don Valentin Garcia Rodriguez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Las Palmas, Islas Canarias, residente en Cruces de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número doscientos ochenta y nueve, expedida por este Consulado en el dia de hoy:-----

Don Alejandro Garcia Hernandez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Sagua la Grande, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en Cruces de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número doscientos noventa, expedida por este Consulado en el dia de hoy:-----

Y Don Nicanor Garcia Hernandez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Quemado de Güines, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningunconcepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los

otorgantes corresponden los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA.—Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Valentín García Rodríguez, como Cabo que fué de la primera Compañía movilizada de Quemado de Güines:

Los que pertenecen á Alejandro García Hernández, como soldado que fué de la primera Compañía movilizada de Quemado de Güines:

Y los que pertenecen á Nicanor García Hernández, como soldado que fue de la primera Compañía movilizada de Quemado de Güines.

SEGUNDA.—Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.

TERCERA.—Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.

CUARTA.—Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en persona ó la personas que estimaren convenientes; obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos, instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G.

Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos

de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á --
quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho a
de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el
compareciente Don Nicanor García Hernández, lo hace á su --
ruego Don Claudio Chavarri, mayor de edad, empleado y vecino
de esta población, firmando todos conmigo este instrumento
público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
recientes, así como de lo contenido en esta escritura de ma-
mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.

Entre linea-Personas ó-VALE.

Valentín García

Alejandro García

Claudio Chavarri

Celedonio L. Playo Pedro Saurata

Ante mí
el Cónsul
Angeles de Bravendo



para su efecto oficial éfecto

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en tres hojas del papel de
oficio de este Consulado, á petición del poderdante
Don Valentin Garcia Rodriguez.

El Cónsul.



Valentin Garcia Rodriguez